



6.1. Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial



Radicado: 2-2021-048463

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021 14:04

Doctor

Sergio León Girón Mazo

Secretario de Hacienda

Alcaldía Municipal

Cañasgordas - Antioquia

hacienda@canasgordas-antioquia.gov.co

Radicado entrada 1-2021-065565
No. Expediente 22043/2021/RPQRSD

Asunto: Estatuto Orgánico de Presupuesto Territorial y Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET.

Respetado Doctor:

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 1-2021-055869 nos solicita “*concepto sobre la necesidad de actualizar el estatuto orgánico de presupuesto EOP para articular e implementar el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET con sujeción a la norma orgánica.*” Con el fin de atender su solicitud, es necesario precisar que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos; por lo tanto, atenderemos su solicitud en el ámbito de nuestra competencia y en los términos de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 352 de la Constitución Política de Colombia señala lo siguiente:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

“ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”

Adicionalmente los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 establecen:

“ARTÍCULO 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto.

ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente. ...”

De acuerdo con lo señalado por el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, cada entidad territorial debe expedir las normas que en materia presupuestal debe aplicar, tanto para el nivel central como el descentralizado, es decir, los departamentos, distritos y municipios, previa aprobación de la Asamblea o Concejo respectivamente, deben expedir su propio Estatuto Orgánico de Presupuesto Territorial EOPT, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en el ordenamiento constitucional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, y las demás normas orgánicas en materia presupuestal, como lo son el Decreto 115 de 1996, la ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003 y, en ausencia de normas particulares, deben aplicar lo que fuere pertinente de las normas orgánicas de presupuesto nacional. Acorde con lo anterior, el contenido del EOPT, su aplicación e interpretación no debe diferir sustancialmente de lo establecido en el EOP.

Por otro lado, el artículo 2.8.1.2.5. del Decreto 1068 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” establece lo siguiente respecto al CCPET:

“ARTÍCULO 2.8.1.2.5. Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.” (Subrayado nuestro)

Como en el caso del EOPT, el artículo referenciado establece que el CCPET debe guardar armonía con lo establecido para el nivel nacional. Por tanto, para comprender los alcances del CCPET es necesario conocer cómo la normatividad vigente define el sistema de clasificación presupuestal que rige para el nivel nacional, lo cual se encuentra en el artículo 2.8.1.2.3. del Decreto 1068 de 2015:

“ARTÍCULO 2.8.1.2.3. Sistema de Clasificación Presupuestal. Es el conjunto integral de ordenación codificada de la información presupuestal para planificar los esfuerzos de la sociedad en función de la obtención de los resultados acordados, realizar la rendición de cuentas de los

poderes públicos a la comunidad nacional, facilitar y estimular la vigilancia de los ciudadanos a las acciones del gobierno y el Congreso.

Mediante el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo de facultades del artículo 92 y 93 y demás disposiciones aplicables del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP, en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, se identifica y ubican los conceptos de ingresos y los objetos de gasto dentro del presupuesto. Los conceptos, definiciones, clasificaciones y convenciones presentadas en el mismo aplican para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Catálogo de Clasificación Presupuestal es la base de todos los sistemas de codificación de los diferentes clasificadores presupuestales que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto. No contraviene la nomenclatura de cuentas que de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto establezca el órgano de control fiscal para los efectos de la contabilidad del presupuesto general del sector público_ ...” (Subrayado nuestro)

Lo anteriormente subrayado, igualmente es ratificado en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución 3832 de 2019 “*Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas CCPET*”, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1355 de 2020, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

“Artículo 2. Definición y composición del clasificador presupuestal. *El clasificador presupuestal se define y compone de la siguiente manera:*

2.1. Clasificador presupuestal por concepto de ingreso y objeto de gasto: ...

2.2. Composición del clasificador presupuestal.

El clasificador presupuestal está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, y es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas. ...”

Para concluir, en principio no es necesario que el municipio actualice su EOPT para articular e implementar el CCPET, ya que lo reglado en el EOPT se debe fundamentar en lo establecido en el EOP y el detalle de clasificación de los conceptos de ingreso y objetos de gastos del CCPET no contraviene y se encuentra acorde con la nomenclatura general de cuentas que establece el EOP.

No obstante, como ya se hizo mención, dada la autonomía que tienen las entidades territoriales para expedir su normatividad relacionada con la programación, aprobación y ejecución del presupuesto, recomendamos revisar el articulado del EOPT del municipio con lo establecido, tanto en el EOP, como en las Resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020 y 0401 de 2021, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que reglamentan el CCPET; ya que, entre otras particularidades, el EOPT puede, por ejemplo, ordenar un mayor nivel de detalle al

establecido de manera general en el EOP y no ser consistente con los conceptos de ingreso y/o objetos de gasto del CCPET establecidos en los anexos de la Resolución 0401 de 2021; caso en el cual sería necesario realizar el trámite correspondiente de modificación del EOPT, a iniciativa del Alcalde para aprobación del Concejo Municipal.

En los anteriores términos entendemos resuelta su consulta.

Atentamente,

Néstor Mario Urrea Duque

Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ: Néstor Urrea

ELABORÓ: Henry Ortiz

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector De Apoyo Al Saneamiento Fiscal Y Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

HWTy RRxO kL1f Naen xZ1J zVSq T2k=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>